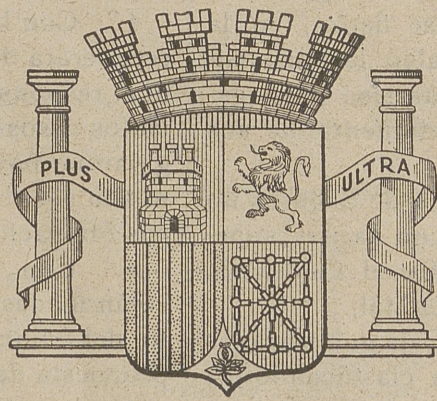


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.445

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Base 1.ª El artículo 168 del Código de Trabajo será sustituido por el siguiente:

«Las indemnizaciones debidas en caso de accidente seguido de muerte o de incapacidad permanente de la víctima serán abonadas a ésta o a sus derechohabientes en forma de renta.

Por excepción de esta regla, las indemnizaciones podrán ser abonadas en totalidad o en parte en forma de capital, cuando, a juicio de la Autoridad competente, se ofrezca la garantía de empleo juicioso de dicha suma.»

Base 2.ª Todo patrono comprendido en la ley de Accidentes del trabajo tiene obligación de estar asegurado contra el riesgo de accidentes de sus obreros que produzcan la incapacidad permanente de los mismos.

Todo obrero de tales Empresas se considerará de derecho asegurado, aunque no lo estuviera su patrono. En el caso de que éste no indemnizare al obrero o a sus

derechohabientes en el plazo que se señale, la indemnización será abonada con cargo al fondo de garantía.

Base 3.ª Las rentas debidas en

caso de accidente, con arreglo a la base 1.ª, artículo 161 del Código de Trabajo, serán las que para cada situación se fijan en el cuadro siguiente:

	RENTA
1.º Incapacidad permanente o absoluta para toda clase de trabajo	50 por 100 del salario.
2.º Incapacidad permanente y total, pero no para todo trabajo	37'5 por 100 del salario.
3.º Incapacidad parcial permanente para la profesión habitual	25 por 100 del salario.
4.º Muerte, dejando viuda e hijos o nietos huérfanos que se hallaren a su cuidado	50 por 100 del salario.
5.º Muerte, dejando sólo hijos o nietos huérfanos o hermanos menores huérfanos a su cuidado	50 por 100 del salario.
6.º Muerte, dejando viuda, sin hijos, ni otros descendientes	25 por 100 del salario.
7.º Muerte, dejando padres o abuelos, dos al menos sexagenarios o incapacitados, pero no viuda ni descendientes	20 por 100 del salario.
8.º Muerte, dejando sólo un ascendiente y no viuda ni descendientes	15 por 100 del salario.

Base 4.ª Disposiciones reglamentarias determinarán las funciones de inspección, así como el procedimiento de revisión de las indemnizaciones en los casos de accidentes no mortales y las modificaciones que deberán sufrir las rentas de los derechohabientes cuando varía la situación que hubiese determinado su condición de beneficiario.

Base 5.ª El patrono estará obligado, además de facilitar la asistencia médica y farmacéutica al obrero víctima del accidente, conforme al artículo 160 del Código de Trabajo, a prestar la asis-

tencia quirúrgica que sea necesaria como consecuencia del accidente.

Dicha asistencia podrá estar a cargo de las Instituciones de Seguros y, en defecto de hallarse a cargo de éstas, lo estará a la del patrono.

Base 6.ª La víctima del accidente del trabajo tendrá también derecho a que se suministren y se renueven normalmente, según los casos, por la Institución de Seguros o por el patrono, los aparatos de prótesis y ortopedia que se consideren necesarios para la asistencia del accidentado.

Podrá admitirse el abono de una indemnización suplementaria, fijada al señalar la cuantía de la indemnización o al revisar dicha cuantía, indemnización que represente el coste probable del suministro y renovación de los aparatos antes indicados.

Disposiciones reglamentarias determinarán las medidas de inspección y la cuantía de la indemnización a que se refiere esta base.

Base 7.ª Las indemnizaciones fijadas por la Ley serán objeto de un suplemento otorgado a la víctima del accidente cuando por la incapacidad, consecuencia de éste, necesite la asistencia constante de otra persona.

Disposiciones reglamentarias fijarán las normas para la aplicación del párrafo anterior.

Dicho suplemento será señalado por la autoridad competente para conocer de los litigios que se susciten con ocasión de los accidentes del trabajo, de no haber existido acuerdo entre las partes interesadas, y sin que dicho suplemento pueda exceder de la mitad de la indemnización principal.

Base 8.ª El Instituto Nacional de Previsión creará la Caja Nacional de Seguro contra accidentes del trabajo en la industria, en caso de muerte o incapacidad permanente, con arreglo al artículo 8.º de sus Estatutos, con separación completa de sus demás funciones, bienes y responsabilidades.

Base 9.ª La Caja estará administrada por un Consejo, presidido por el Presidente del Instituto

Nacional de Previsión o el Consejero del mismo en quien delegue, y formado por una representación del Consejo de Patronato, Vocales técnicos patronales y obreros y representantes de los Ministerios de Trabajo y Hacienda.

El Reglamento establecerá su número y la forma de su designación.

El Consejo nombrará la persona que haya de asumir la dirección delegada de los servicios de la Caja.

Base 10. La Caja podrá utilizar los servicios de las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión como delegadas de éste.

Podrán asimismo utilizar, como órganos locales auxiliares suyos, los servicios de Mutualidades patronales, tanto para el cobro de primas, como para propuestas de clasificación de riesgos, pago de indemnizaciones a los obreros o a sus derechohabientes, etc.

La Caja podrá establecer ciertos con las Mutualidades patronales que ofrezcan para ello las debidas garantías para sustituir el sistema de seguro directo en la Caja por el de entrega en la misma por la Mutualidad del capital necesario para adquirir la renta que debe ser abonada al obrero víctima del accidente o a sus derechohabientes.

Base 11. La obligación del patrono de estar asegurado del riesgo de accidente de sus obreros que ocasione muerte o incapacidad permanente podrá ser cumplida:

a) Mediante seguro directamente convenido con la Caja Nacional a crear por el Instituto Nacional de Previsión en virtud de lo dispuesto en la base 8.^a

b) Mediante la inscripción en Mutualidad patronal que tenga concertada con la Caja la entrega, en caso de accidente sufrido por obrero empleado por uno de sus asociados y que ocasione la muerte del obrero o incapacidad permanente, del capital necesario para adquirir la renta que deba ser abonada como indemnización al obrero víctima de la incapacidad o a sus derechohabientes en caso de muerte.

c) Mediante seguro contratado con una Sociedad de Seguros legalmente constituida que tome a su cargo, en caso de sobrevenir accidente del trabajo que ocasione la muerte del obrero o una incapacidad permanente, la entrega a la Caja Nacional del capital necesario para el abono de la renta que corresponda como indemnización.

Tanto las Mutualidades patro-

nales como las Sociedades de Seguros constituidas legalmente habrán de prestar fianza, en la cuantía que señalan las disposiciones reglamentarias, para garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

Las Sociedades de Seguros no podrán operar con tarifas superiores a las que fije el Gobierno, oída la Caja Nacional.

Base 12. La Caja publicará las tarifas de primas, clasificando los riesgos según sus distintas categorías. Las tarifas serán revisables por el Consejo de la Caja y modificables en su aplicación por la Dirección de la misma en aquellos casos en que las medidas de prevención disminuyan el riesgo o la carencia de ellos lo aumenten.

Las decisiones adoptadas por la Dirección podrán ser objeto de recurso ante el Consejo de Administración de la Caja.

Base 13. Todo patrono deberá suministrar periódicamente a la Caja, en los plazos que reglamentariamente se señalen, declaración nominal de los obreros por él ocupados y del importe de los salarios abonados a los mismos, debiendo tener a disposición de la Caja las listas de pago, en las que deberá especificarse el salario que percibe cada obrero.

Base 14. Los patronos estarán obligados a abonar a la Caja o a sus Delegados las primas que correspondan, según el riesgo de su actividad, el número de sus obreros y el importe del salario abonado a los mismos en cada categoría de riesgos.

Base 15. Las pensiones que se abonen al obrero o a sus derechohabientes como indemnización por accidentes del trabajo en los casos de incapacidad permanente o muerte, así como los capitales que pueden constituirse para el abono de dichas pensiones o rentas, se declararán exentos del pago de Derechos reales y de cualesquiera otros impuestos.

Asimismo quedarán exentos del impuesto de timbre las pólizas y libros.

Base 16. El fondo especial de garantía se constituirá con los siguientes ingresos:

1.º Con las multas que se impongan por incumplimiento de las disposiciones legales en materia de accidentes en la industria.

2.º Con la cantidad que el Estado señale en su Presupuesto general anualmente.

3.º Con los capitales precisos para constituir una renta del 15 por 100 del salario de los obreros que mueran por accidente y sin dejar derechohabientes, con arreglo a la base tercera, capitales

que deberán ser satisfechos por el patrono o entidad responsable.

4.º Con las sumas que la Caja recuperará de los propios patronos responsables del accidente, en los casos en que el fondo de garantía haya sustituido a los mismos en el cumplimiento de sus obligaciones; y

5.º Con cuotas anuales que serán fijadas cada año por Decreto del Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Caja Nacional, en milésimas de las primas del seguro o de los capitales constitutivos de las rentas.

Base 17. Las indemnizaciones que abone la Caja gozarán de la exención a que se refiere el artículo 428 del Código de Comercio.

Base 18. El Ministerio de Trabajo y Previsión publicará en el término de tres meses, a partir de la promulgación de esta ley, un texto refundido de la ley de Accidentes del trabajo, en el que figuren las disposiciones fundamentales que constituyen el título I del libro III del Código de Trabajo, con las adiciones y modificaciones procedentes en conformidad a las bases anteriores.

En término de seis meses publicará el mismo Ministerio el Reglamento para la aplicación de la ley, adicionando y modificando en lo necesario las disposiciones reglamentarias hoy en vigor sobre la materia.

A la publicación de los indicados textos legales precederá el informe del Instituto Nacional de Previsión, en lo que a él afecte, y del Consejo de Trabajo.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, cuatro de Julio de mil novecientos treinta y dos, — *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*. — El Ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero*.

(Gaceta del 7 de Julio de 1932).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.468

GOBIERNO CIVIL

El excelentísimo señor Presidente del Servicio Nacional de Crédito Agrícola me dice:

«La Junta del Crédito Agrícola, atenta siempre a procurar por todos los medios a su alcance la más justa y oportuna distribución de las cantidades que el Gobierno va confiando a su administración para préstamos individuales con garantía personal y prendaria, en orden a las necesidades que más apremian a los

agricultores, adoptó en su última reunión los siguientes acuerdos:

1.º No conceder ninguna prórroga de los préstamos con garantía de depósito de trigo otorgados antes del 1.º de Abril pasado.

2.º Dejar en suspenso la concesión de préstamos y prórrogas sobre arroz, durante el plazo comprendido entre el 15 del mes actual y el 1.º de Octubre próximo, fecha en la cual podrán reanudarse dichas operaciones; y

3.º Suspender igualmente los préstamos sobre depósito de aceite, desde el 15 de Septiembre hasta el 1.º de Diciembre del corriente año.

Los préstamos sobre depósito de trigo podrán solicitarse a partir del 15 del mes en curso, en la forma establecida por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, quien facilitará gratuitamente las pólizas de peticiones, que habrán de tramitarse y remitirse a dicho Servicio por conducto de los Ayuntamiento.

Al transmitir a V. E. los anteriores acuerdos me permito encarecerle se sirva ordenar seguidamente su publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia, para que lleguen a conocimiento de los agricultores, y advertir, al propio tiempo, a los Alcaldes que se abstengan de enviar a este Servicio peticiones de préstamos y prórrogas sobre los productos indicados, dentro de los plazos que se señalan, a fin de evitar perjuicios a los interesados, ya que habrían de ser denegadas por la Junta en virtud de las medidas adoptadas.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos dispuestos, advirtiéndole a los Alcaldes se abstengan de enviar peticiones que no se ajusten a lo ordenado en esta circular.

Valladolid, 9 de Julio de 1932.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Agricultura

CIRCULAR NÚM. 2.469

Con el objeto de conocer con toda urgencia la existencia total de trigos y harinas nacionales y exóticos en esta provincia, con referencia al día 30 de Junio próximo pasado, espero de los señores fabricantes que, en el primer correo, manden a esta Sección una nota con la cantidad de trigo exótico que en dicha fecha tenían pendiente de recibir en su respectiva fábrica de las 1.500 toneladas últimamente distribuidas.

Los señores Alcaldes notificarán con urgencia a los fabricantes de harinas de sus localidades el contenido de esta circular.

Valladolid, 9 de Julio de 1932.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

OBRAS PÚBLICAS

Núm. 2.437

Provincia de Valladolid

RELACION de los permisos de conducir de las distintas clases expedidos por esta Jefatura durante el mes de Junio de 1932, según figuran en los libros registros originales y que se remite a la Dirección general de Obras Públicas en cumplimiento de lo prescrito en el apartado 2.º de la Orden de 21 de Abril de 1931 (*Gaceta* del 25).

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO				
				Del padre	De la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
4149	1. ^a	Llorente Yágües	Luis	Luis	Anastasia	10	Enero	1909	Valladolid	Valladolid
4150	2. ^a	Ruiz Alonso	Ricardo	Julio	Ermelinda	10	Junio	1904	Villárdiga	Zamora
4151	2. ^a	Bonín Coquillot	Enrique	Julio	María	22	Noviembre	1903	Navilly	Borgoña
4152	2. ^a	Barrio Higuera	Julio del	Félix	Ricarda	5	Diciembre	1913	Vega de Valdetronco	Valladolid
4153	2. ^a	Triguero Roldán	Julio	Primo	Flora	8	Agosto	1901	Villagómez la Nueva	Idem
4154	2. ^a	Bicand Dantart	Emilio	Francisco	Evarista	10	Noviembre	1898	París	Francia
4155	2. ^a	González Trapote	Juan	Hermenegildo	Victoriana	20	Octubre	1905	Medina del Campo	Valladolid
4156	2. ^a	Lubeiro Sánchez	Pedro	Casimiro	Benita	27	Noviembre	1899	Medina de Rioseco	Idem
4157	2. ^a	García Manso	Felipe	Modesto	Emilia	28	Diciembre	1898	Briviesca	Burgos
4158	2. ^a	Moreno Campoamor	Ramón	Juan	María	8	Febrero	1901	Valladolid	Valladolid
4159	2. ^a	Vaquero Aguilo	José Ramón	Ramón	Enriqueta	28	Enero	1909	Idem	Idem
4160	2. ^a	Blanco Velasco	Donato	Mariano	Emilia	12	Diciembre	1909	Cuéllar	Segovia
4161	2. ^a	Blanco Velasco	Mariano	Mariano	Emilia	7	Septiembre	1908	Idem	Idem
4162	2. ^a	Leal León	Julio	Pudente	Dolores	3	Noviembre	1913	Valladolid	Valladolid
4163	2. ^a	Gutiérrez Gutiérrez	Luis		Francisca	26	Agosto	1909	Lomoviejo	Idem
4164	1. ^a	Delgado Vicente	José	Isidoro	Asunción	20	Noviembre	1905	Caherrero	Avila

Relación de los cambios de propiedad verificados en el mes de Junio de los automóviles matriculados en esta provincia

Número de la matrícula	Día	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS		DOMICILIO	Marca del coche	Número del motor	Forma del coche	Categoría	Potencia en HP.	Servicio a que se destina
		ANTERIOR	ACTUAL							
215	2	J. Garrote	Demetrio Ramirez Blanco	Valladolid	Berliet	36466	Camión	3. ^a	22	Particular
477	2	I. Valentin	Rufino Alonso Ruiz	Benavente (Zamora)	Hispano	6259	Omnibus	3. ^a	30	Público
820	23	M. Alonso	Valeriano Niveiro Romo	Talavera de la Reina	Fiat	1143654	Torpedo	2. ^a	10	Particular
882	30	G. González	Miguel Burgos García	Valladolid	Ford	8845390	Faeton	2. ^a	22	Idem
1131	25	F. Hernanz	Pablo P. Quizá	Cuéllar (Segovia)	Salmson	25814	Torpedo	2. ^a	10	Idem
1708	2	M. Alonso	Alejandro Parra Mendicuti	Sardón de Duero	Fiat	4107871	Camioneta	3. ^a	10	Idem
1778	23	S. Pérez	Mario Méndez Vigo	Valladolid	Idem	104128	Berlina	2. ^a	8	Idem
1923	2	R. Lastra	Justo López Ortega	La Seca	Idem	11528868	Limousine	2. ^a	11	Idem
1970	11	G. Marcos	Josafac García Mambrilla	La Horra (Burgos)	Motobecane	42449	Moto	1. ^a	2,4	Idem
1996	7	R. Manterola	Venancio Guinea Ballesteros	Los Paradores de Mena	Renault	68467	C. interior	2. ^a	8,5	Público
2084	27	S. Escudero	Antonio Palacio Aragón	Valladolid	Alcyon	45628	Moto	1. ^a	1,7	Particular
2089	11	G. Trúniger	Salvador Movoley Lluch	San Just Desvern	Renault	74398	Cabriolet	2. ^a	8,5	Idem
2115	11	A. Bustillo	José Casado Balmaseda	Mojados	Essex	776221	C. interior	2. ^a	16,9	Idem
2160	30	T. García	Eduardo Lefort Benavente	Valladolid	Renault	1782	Idem	2. ^a	12,9	Idem
2210	23	E. Gutiérrez	Guillermo del Paso	Idem	Fiat	5101132	Camión	3. ^a	14,4	Idem
2276	18	V. Sacristán	Jesús Benito Voces	Idem	Renault	86171	C. interior	2. ^a	8,5	Idem
2292	10	J. Posadas	Heliodoro Carrión de Castro	Idem	Delahaye	29483	Camión	3. ^a	23,1	Idem
2401	9	J. Puertas	Andrés Valencia Villena	Casas de Ves (Albacete)	Amilcar	9772	C. interior	2. ^a	8,8	Idem
2401	15	A. Valencia	Ramón Ojeda López	Barcelona	Idem	9772	Idem	2. ^a	8,8	Idem
2475	8	B. del Río	Ildelfonso Bermejo Rodríguez	Velliza	Chenard	78330	Idem	2. ^a	10,2	Idem
2482	16	A. Herguedas	Ricardo Lastra González	Valladolid	Minerva	35407	Omnibus	3. ^a	18,8	Público
2482	18	R. Lastra	Quintín Castaño Gato	Tiedra	Idem	35407	Idem	3. ^a	18,8	Idem
2499	17	T. Blanco	Baldomero Moya Gutiérrez	Valladolid	Chenard	51011	Cabriolet	2. ^a	11,1	Particular
2508	27	E. Castaño	S. A. Cervezas de Santander	Salamanca	Renault	806	C. interior	2. ^a	20,6	Idem
2650	27	R. Calleja	Eugenio Redondo Arranz	Valladolid	Amilcar	495	Sport	2. ^a	9,1	Idem
2802	15	M. Monedo	Mercedes Sanz Hernández	Peñafiel	Donnet	110328	C. interior	2. ^a	10,3	Idem
2905	29	F. Balibrea	Ambrosio Martín Román	Valladolid	Morris	11671	Camioneta	3. ^a	15,5	Idem
3132	28	A. Vecillas	Andrés Bueno González	Peñafiel	Internacional	225729	Idem	3. ^a	16,3	Idem
3163	2	F. Rodríguez	José Suárez López	Valladolid	Peugeot	92443	Moto	1. ^a	2,2	Idem
3182	4	J. Posadas	Heliodoro Carrión de Castro	Idem	Federal	8841	Volquete	3. ^a	24,3	Público

Relación de los vehículos con motor mecánico inscriptos en esta provincia durante el mes de Junio de 1932

Número de la matrícula	Fecha de inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	Marca del coche	Número del motor	Forma del coche	Categoría	Potencia en HP.	Servicio a que se destina
3231	13	Jesús Ruiz del Valle	Valladolid	Sterling	10734	Omnibus	3. ^a	23'9	Público
3232	13	Ramón Pérez Lozano	Idem	Citroen	L-12227	C. interior	2. ^a	12'4	Particular
3233	18	Antonio Allué Morer	Idem	Plymouth	W-248655	Idem	2. ^a	17'6	Idem
3234	24	Mauricio Martínez Ramasco	Campaspero	Sterling	17-E-1537	Omnibus	3. ^a	21'9	Público
3235	24	Instituto provincial de Higiene	Valladolid	Ford	A-855504	Furgón	3. ^a	17'9	Oficial

Valladolid, 4 de Julio de 1932. — El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

Núm. 2.456

Don Dionisio J. Negueruela y Caballero, Licenciado en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid, de cuya Comisión Gestora es Presidente don Manuel Gil Baños.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión Gestora, en sesión de 2 de los corrientes, presente el señor Director accidental del Parque de Intendencia de Valladolid, y de conformidad con él, ha fijado como precios medios de las especies suministradas a las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeúntes, en todo el pasado mes de Junio, los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de setenta decágramos	0'44
Idem de cebada de cuatro kilogramos	1'91
Idem de paja de seis kilogramos	0'34
Litro de petróleo	1'15
Quintal métrico de leña	5'51
Idem de carbón vegetal	20'19

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de la provincia, durante el citado mes de Mayo, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y conformidad del señor Director accidental del Parque de Intendencia, en Valladolid, a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y dos. — *Dionisio J. Negueruela.* — Visto bueno: El Presidente, *Manuel Gil Baños.* Conforme: El Director accidental, *Eduardo Ortiz de Pinedo.*

Núm. 2.450

Inspección provincial de Sanidad

Estado sanitario oficial de la provincia, correspondiente a la semana que terminó el 2 de los corrientes

El estado sanitario de la provincia durante la semana última continúa sin ofrecer variación, acentuándose la baja en la morbilidad y mortalidad y sin que haya preponderancia por afección alguna.

En la infancia siguen registrándose casos de coqueluche, varicela y escarlatina que no han producido ninguna defunción y sólo se ha ocasionado una por sarampión en la provincia.

La mortalidad general se da principalmente en sujetos de edad avanzada.

Las cifras estadísticas correspondientes a la capital y provincia, son las siguientes:

Nacidos vivos, 177.
Nacidos muertos, 6.
Fallecidos por todas las causas, 78.
Fallecidos menores de un año, 19.
Fallecidos por enfermedades evitables, 8.

Valladolid, 8 de Julio de 1932. El Inspector provincial de Sanidad, *Francisco Bécares.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.459

Castroponce

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al año de 1932, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Castroponce, 8 de Julio de 1932. El Presidente de la Junta, Teófilo Cedrún Díez.

Núm. 2.464

Herrín de Campos

Para su provisión en propiedad, se anuncia la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento con el haber anual de cuatrocientas pesetas abonadas de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles.

Herrín de Campos, 5 de Julio de 1932. — El Alcalde, José Villazán.

Núm. 2.452

San Vicente del Palacio

Para su provisión en propiedad se anuncia vacante la plaza de Practicante titular de este térmi-

no municipal con el sueldo anual de 375 pesetas pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días y extendidas en papel timbrado de 8.ª clase.

San Vicente del Palacio, 5 de Julio de 1932. — El Alcalde, Luis Crespo.

Núm. 2.454

San Vicente del Palacio

Para su provisión en propiedad se anuncia vacante la plaza de Matrona-Profesora en partos titular de este término municipal con el sueldo anual de 375 pesetas pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días y extendidas en papel timbrado de 8.ª clase.

San Vicente del Palacio, 5 de Julio de 1932. — El Alcalde, Luis Crespo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.443

VALLADOLID.—PLAZA

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal suplente en funciones de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a testimonio del que refrenda, se sigue sumario bajo el número 248 de 1932, sobre muerte de Jenaro González Santana, de veinte años, soltero, jornalero, hijo de Jenaro y Vicenta, natural y vecino de esta ciudad, donde falleció la tarde del cuatro de Junio último, estando bañándose en aguas del río Pisuerga, y mediante desconocerse quiénes sean los más próximos parientes de dicho finado, se les ofrece por el presente la referida causa, a tenor del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, pudiendo comparecer ante este Juzgado, dentro del término de quinto día, a hacer uso de su derecho; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Valladolid, a siete de Julio de mil novecientos treinta y dos. — Gonzalo de Medina Bocos. El Secretario judicial, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 2.451

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia accidental del distrito de la Plaza de esta ciudad, en autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador don Daniel Domingo Calvo, en nombre y representación de doña Rosenda Aller Alvarez, mayor de edad, casada y de esta vecindad, contra don Agustín Cernuda Mancera, sobre que se la declare pobre para litigar contra éste en demanda de divorcio; se emplaza por medio de la presente en atención a ignorarse su paradero al don Agustín Cernuda Mancera, para que dentro del término de nueve días comparezca en forma, contestando dicha demanda; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al don Agustín Cernuda Mancera, expido la presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia en Valladolid, a seis de Julio de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

Juzgados municipales

Núm. 2.434

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencia de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, por coacción, contra Gonzalo Monedero Merino y otros desconocidos; ha acordado que se notifique y emplaze por medio de la presente a los denunciados desconocidos para que dentro del término de quinto día, contados desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de este distrito a hacer uso de sus derechos, en virtud de la apelación interpuesta contra la sentencia recaída en dicho juicio por el denunciado Gonzalo Monedero.

Y para que sea inserta la presente cédula de notificación y emplazamiento en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

Imprenta de la Diputación provincial